
C.J.T.C.C.J.C. S/ ALIMENTOSRO-01466-F-2025KDSP-IGQJ

GENERAL ROCA, 26 de diciembre de 2025.

Téngase por contestada la vista conferida en fecha 17-12-25.

Teniendo en cuenta la petición de la actora en fecha 3/12/2025 de aumentar los alimentos provisorios fijados en estas actuaciones, los cuales son esencialmente modificables tal lo normado en el Art. 544 del CCC, art. 184, 185 y 186 C. P.C.C, solicitando un salario mínimo vital y móvil, fundamentando su petición en las mayores necesidades de la niña en relación a los gastos de psicóloga y aumento del costo de vida.

Cabe decir que los alimentos provisorios, tiene por finalidad evitar los perjuicios que podría causarse al solicitante, en virtud de la demora que se produzca hasta el dictado de la sentencia.

Como aún no se ha reunido la totalidad de los elementos provisionales, deberá fundarse en lo que prima facie surja de lo aportado por la actora, pero con el propósito de atender a las necesidades imprescindibles de los beneficiarios, hasta tanto quede definitivamente dilucidado el monto que deba alcanzar la cuota, lo que recién se establecerá en la sentencia..

En base a lo expuesto y teniendo especial consideración la propuesta de acuerdo efectuada por el demandado en fecha 2/6/2025 y las mayores necesidades de la niña, siguiendo la postura de la Cámara Local en las actuaciones "V.M.T. C/ S.L.A. S/ ALIMENTOS", (RO-01468-F-2023 del 15/4/2025, debiendo urgirse el trámite hacia el dictado de la sentencia definitiva, en virtud de las disposiciones de los arts. 706, 709 CCyC y art. 2 CPF. Se observa que el proceso se haya próximo a su culminación, próximo a realizarse audiencia de prueba, es que entiendo que corresponde elevar la cuota fijada como alimentos provisorios en beneficio de la niña en un 90% del SMVM a abonar en forma mensual y consecutiva por el Sr.

J.C.C. DNI N° 2. en la cuenta judicial Nro. 126749291 abierta a tal efecto
bajo la misma modalidad. **TODO LO QUE ASI RESUELVO.**
Notifíquese por sistema PUMA.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia